

de Defensa de 20 de junio y 17 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Wall, en nombre y representación de don Ponciano Gómez Galindo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquid, tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23530 ORDEN 111/02397/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rivas Miguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Rivas Miguez quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Rivas Miguez, representado por el Procurador señor Estévez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de agosto y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23531 ORDEN 111/02398/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel García Dorado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ángel García Dorado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel García Dorado, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres.: Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23532 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se hace pública la relación de aprobados definitivos, que han de ser provistos de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, conforme a la Orden de 1 de julio de 1980.

En cumplimiento de lo previsto en la instrucción de 17 de la Orden ministerial de 18 de julio de 1980, por la que se conyocaron exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas,

Esta Dirección General ha formado, por orden de puntuación en los exámenes, dando preferencia a la mayor edad en caso de igual puntuación la relación de aspirantes que, definitivamente, no obtuvieron dicho certificado, siguiente:

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1	Don Antonio Almagro Cortés	21,20
2	Don José Sánchez Ortega	20,25
3	Doña Lucía Grijalvo Zubizarreta	20,00
4	Don Rafael Suárez Varela Pérez	19,90
5	Don José Rubio Fresneda	18,40
6	Doña Mari de los Angeles Ferreras Andrés	18,05
7	Doña Laura Ramos Vázquez	17,87
8	Don Javier Asensio Abón	17,55
9	Don Valentín Sánchez Peris	17,55
10	Don Antonio Fernández Sánchez	17,50
11	Don Rafael Villuendas Rodríguez	17,50
12	Don Isaac Ruiz Saiz	17,30
13	Don Ángel Pérez Cantó	17,07
14	Don Jaime Jorge Nebot Montaúd	16,77
15	Don Manuel Casal Belzón	16,55
16	Don Fernando Torrontegui Larrinaga	16,28
17	Don Marceliano Pérez Rentero	16,25
18	Don Carmelo Heras Gómez	16,25
19	Doña María Desamparados Priego Pascual	16,25
20	Don José Luis López Moya	16,15
21	Don Fernando Gregorio-Lastra Moreda	16,10
22	Don Gonzalo de los Santos Guerrero de Escalante	16,05
23	Don Máximo Giménez Arasanz	16,00
24	Don Benito Mesa Plasencia	15,90
25	Don Luis Badía Durán	15,75
26	Doña Esther López Ibáñez	15,75
27	Don Antonio Víctor Sánchez Ramos	15,25
28	Don José Antonio Villanueva Martín	15,15
29	Don Juan Sebastián Cerdá Oliver	15,10
30	Doña María del Carmen Miñano Isbert	14,85
31	Don Miguel Lama Socorro	14,78
32	Doña María Trinidad Gujarrero Quiroga	14,65
33	Don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga	14,45
34	Don José Corral Rodríguez	14,20
35	Don Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva	14,00

Los relacionados cuentan con un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para interponer contra la misma, si lo estiman conveniente a su derecho, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, al amparo de lo preceptuado en el artículo 122, 1 y 2, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vencido el plazo aludido en el párrafo precedente, los relacionados podrán recoger el correspondiente certificado de aptitud de la Sección de Inspección de Habilitados de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro, en horas hábiles de oficina, o comunicar por escrito a este Centro directivo en qué Delegación o Depositario Especial de Hacienda desean hacerse cargo de dicho certificado, cuya recepción, en todo caso, ha de hacerse necesariamente por el interesado previa identificación de su personalidad.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23533

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo, para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserte el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1981, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de fechas 7 y 8 de abril de 1976; exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, informa el citado órgano consultivo, con fecha 17 de julio de 1981, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que las reclamaciones formuladas por doña Jenara Madruga Martín y don Amando Yuste del Mazo, al no impugnar la necesidad de ocupación de los bienes que van a ser expropiados, procede su desestimación;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados,

Esta Dirección de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril de 1981, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», de fechas 7 y 8 de abril de 1976, y en el diario «Extremadura» de 6 de abril de 1976, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—15.341-E.

23534

RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Delegación ha resuelto señalar el próximo día 21 del presente mes, a las diez horas, y en los locales del Ayuntamiento de Buñol, sin perjuicio de practicar reconocimiento de los terrenos que se estimaran a instancia de los interesados,

para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: «V-SV-2/80: Mejora de una curva en la CN-III, de Madrid a Valencia, punto kilométrico 312,00. Tramo: Buñol. Provincia de Valencia», las cuales llevarán implícita la declaración de utilidad pública, necesidad y urgencia de su ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y según prescribe el artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante a la reglamentaria inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en los diarios «Levante» y «Las Provincias», el presente señalamiento será notificado, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, por cédula a los interesados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Buñol y en esta Delegación, sita en avenida Blasco Ibáñez, 50, de esta capital, quienes podrán concurrir al levantamiento de las actas previas a la ocupación asistidos de Perito y Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, teniendo que aportar el título de propiedad y el último recibo de Contribución.

Valencia, 3 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Crehuet Marín.—16.008-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23535

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de un Instituto de Formación Profesional en Alcantarilla (Murcia), suprimiéndose la Sección de Formación Profesional que funcionaba en dicha localidad.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1286/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por el que se crea, entre otros, un Instituto de Formación Profesional en Alcantarilla (Murcia); suprimiéndose la Sección que funcionaba en dicha localidad y que en virtud del mencionado Real Decreto, queda integrada en el nuevo Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia) se impartirán, a partir del presente curso académico 1981-82, las siguientes enseñanzas, correspondientes al segundo grado de Formación Profesional:

Rama del Metal, especialidades de Matricería y Moldes y Máquinas-Herramientas.

Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas eléctricas, Electrónica Industrial y Electrónica de Comunicaciones.

Rama Química, especialidad de Análisis y Procesos básicos.

Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Las anteriores enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—El Instituto quedará instalado en los mismos locales donde ha venido funcionando hasta el presente curso la extinguida Sección de Formación Profesional.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se determinará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del nuevo Instituto, en función de las enseñanzas que por esta Orden se autorizan y en atención asimismo a la capacidad de puestos escolares del Centro y demanda real de alumnado, a cuyo efecto la Delegación Provincial del Departamento en Murcia deberá formular la oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—Los gastos de sostenimiento del Instituto, así como los referentes al personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos correspondientes a adquisición de mobiliario y material didáctico serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime oportunas en orden a garantizar el eficaz funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.